

Ley N° 2071
COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA LETRADA EN CUESTIONES EMERGENTES
DE LOCACIONES URBANAS O RURALES, INSTRUMENTADAS O NO EN CONTRATO
ESCRITO.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.-A partir de la promulgación de la presente Ley, y hasta tanto se instituya en la Provincia la Justicia de Paz Letrada los juicios en los que se ventilen cuestiones emergentes de las locaciones urbanas o rurales, estén estas instrumentadas o no en contrato escritos, serán competencia de la justicia Ordinaria letrada, cualquiera sea el monto del precio locativo. Serán, también, de igual competencias los juicios de pago por consignación de alquileres, cualquiera sea el monto de los mismos.

ARTICULO 2.- Las causas a que se refiere el Artículo anterior, radicadas a la fecha de esta ley por ante la Justicia de paz, continuarán su trámite en los juzgados de origen hasta su terminación.

ARTICULO 3.- Derogase el inc. b) del Art. 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1879.

ARTICULO 4.- De forma.

FIRMANTES: FORTE- DULCE- SELEME- GARCIA

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 22:06:19

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa